



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI005/2012

PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN INDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS ADICIONAL A LA UNIDAD DE ENLACE POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA FECHA DE VERIFICACIÓN AL MISMO.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los partidos políticos nacionales así como a la organización de comisiones del Consejo General.
- III. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- IV. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- V. El 30 de junio de 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información aprobó la metodología que se utilizará para la obtención de la muestra



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

representativa en la verificación de los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Políticos.

- VI. El 23 de junio de 2011, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del 2008; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del mismo año.
- VII. El 2 de enero de 2012, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0003/12, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento en comento.
- VIII. Dentro del plazo establecido en el oficio anteriormente señalado, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza emitieron su respuesta, no así los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- IX. El 17 de enero de 2012, la Unidad de Enlace, mediante los oficios UE/PP/0104/012 y UE/PP/0106/012, hizo un atento recordatorio a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que a la brevedad remitieran su Índice de Expedientes Reservados, con el apercibimiento en términos de los artículos 70 y 71 del Reglamento en comento.
- X. El 30 de enero de 2012, la Unidad de Enlace, mediante el oficio ETAIP/300112/043, recibió el Índice de Expedientes Reservados del Partido Revolucionario Institucional.

Se sintetizan a continuación las respuestas de los partidos políticos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| Partido Político con índice | Partido Político sin índice |
|-----------------------------|-----------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

- XI. El 2 de febrero de 2012, mediante sesión extraordinaria, el Comité de Información aprobó los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- XII. El 2 de febrero de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria mediante acuerdo ACI004/10, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- XIII. El día 3 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace recibió, un correo electrónico, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, en alcance al oficio ETAIP/300112/043 en relación a su Índice de expedientes reservados manifiesta lo siguiente:

“En relación al oficio ETAIP/300112/0043 enviado a usted el pasado 30 de enero de 2012, dando respuesta a su atento oficio número UE/PP/0003/12, en el que se anexaron los índices de expedientes clasificados como temporalmente reservados por la Secretaría de Finanzas, Secretaría Jurídica y Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Revolucionario Institucional, para el periodo correspondiente al primer semestre de 2012.

Me permito enviar a usted en alcance a dicho oficio, el archivo de los índices de expedientes clasificados como temporalmente reservados de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, que por omisión no se envió.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado como una garantía individual en materia de transparencia, la cual representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el derecho a la información a todo ciudadano, militante y simpatizante, el cual se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio Reglamento.
2. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral en su funcionamiento como órgano de Estado debe procurar la justa equidistancia entre el acceso y la difusión de la información pública, cuidando la protección del derecho de privacidad.
3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información que excepcionalmente no es pertinente el acceso a ella.
4. Que la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en esta materia asumen como regla general la máxima publicidad de la información documental y tan sólo reconocen dos únicas excepciones legal y limitativamente establecidas al clasificar la información como reservada y confidencial.
5. Que es responsabilidad de los partidos políticos, la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permita la justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Que los partidos políticos deberán publicar los índices en sus páginas de Internet, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

“ARTÍCULO 15

De los índices semestrales de expedientes reservados

1. Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.
 2. A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.
 3. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los órganos responsables y los partidos políticos remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad de Enlace para su publicación en los respectivos portales de internet.
 4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.
7. Que una vez cumplido lo anterior, el Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, realizará el procedimiento de verificación a los Índices de Expedientes Reservados, el cual está contemplado en el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

“Artículo 15

De los índices semestrales de expedientes reservados

(..)

5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:
 1. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;**
 - III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;**
 - IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente; y**
 - V. Las resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.**
8. Que dentro del procedimiento señalado en el numeral anterior, la Unidad de Enlace debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus Índices de Expedientes Reservados, las cuales se detallarán en el informe que la Unidad de Enlace rinda ante el Comité de Información al haber verificado dichos índices.
 9. Que se deberá ordenar a los partidos políticos que, una vez concluida la reserva de los expedientes reservados, contarán con un plazo de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de dicha situación al Comité de Información, por conducto de la Unidad de Enlace.
 10. Que sólo en los casos de los partidos políticos que cuentan con Índices de Expedientes Reservados, la Unidad de Enlace elaboró un concentrado con el número total e identificación de expedientes a los cuales se les aplicó la metodología de sorteo aprobada por el propio Comité de Información en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2009.

Por otro lado, como se ha explicado cotidianamente, la teoría de muestreo es un estudio de las relaciones existentes entre una población y muestras extraídas de la misma. Para que las conclusiones de la teoría del muestreo sean válidas, las muestras deben elegirse de forma que sean representativas de la población.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El proceso mediante el cual se extrae de una población una muestra representativa de la misma se conoce como muestreo al azar, de acuerdo con ello cada miembro de la población tiene la misma posibilidad de ser incluido en la muestra.

Con el fin de cumplir con la representatividad de este muestreo se consideró lo siguiente:

Los índices de cada área son poblaciones independientes.

Muestreo sin reemplazo (cada índice puede ser elegido una sola vez dentro de su población).

Se consideró como muestra (N) el 15% del total de la población (con redondeo hacia arriba a partir de 0.5) y para los casos con poblaciones muy pequeñas se consideró $N=1$.

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que los expedientes

| Partido Político | Población | N= Expedientes |
|---|-----------|----------------|
|  | 8 | 1 |

Para la elección de los índices sujetos a revisión se empleó la herramienta **ALEATORIO** del programa *Excel*, obteniendo los resultados siguientes para cada área, número consecutivo del expediente reservado:

| Partido Político | Número. Aleatorio | Expediente |
|---|-------------------|----------------------|
|  | 7 | CNJP-PS-JAL-263/2011 |

Nota:
ALEATORIO ()
Observaciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Para generar un número real aleatorio entre a y b , use:
ALEATORIO () * (b-a) + a

De esta forma se asegura que todos los números entre a y b tienen la misma probabilidad de ser elegidos.

11. Que derivado del considerando anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo 5, fracción II del Reglamento en la materia, se propone el siguiente calendario de revisión de los Índices de Expedientes Reservados para su aprobación:

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

| Partido Político | Fecha de verificación |
|------------------|---|
| | 15 de febrero de 2012 12 p.m. Lic. Gloria Brasdefer Hernández |

12. Que dentro del procedimiento señalado en el numeral anterior, la Unidad de Enlace deberá emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus Índices de Expedientes Reservados, las cuales se detallarán en el informe que la Unidad de Enlace rinda ante el Comité de Información al haber verificado dichos índices.
13. Que en relación con el considerando anterior, se deberá de ordenar al Enlace de Transparencia Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ponga a disposición del personal de la Unidad de Enlace el expediente seleccionado para que se realice una consulta *in situ* del mismo, de acuerdo a la metodología utilizada para la muestra.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Índice de Expedientes Reservados Adicional del Partido Revolucionario Institucional enviado y clasificado por el instituto político.

SEGUNDO.- Se ordena al partido político nacional la publicación del citado índice adicional en su página de Internet, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15, 64, párrafo 1, fracción XV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, indicando expresamente en dicha publicación que los expedientes reservados se encuentran en proceso de verificación por parte del Comité de Información.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del público en general que a partir de la emisión del presente Acuerdo se inicia el procedimiento de verificación de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se instruye al partido político que una vez concluida la reserva de los expedientes reservados presentados de manera adicional, contará con un plazo de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de dicha situación al Comité de Información, por conducto de la Unidad de Enlace.

QUINTO.- Se aprueba el calendario de verificación al Índice de Expedientes Reservados presentado de manera Adicional por el Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO.- Se ordena al Partido Revolucionario Institucional, ponga a disposición del personal de la Unidad de Enlace los expedientes seleccionados para poder realizar la verificación correspondiente.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace realice la verificación correspondiente de conformidad con el calendario aprobado para tal efecto.



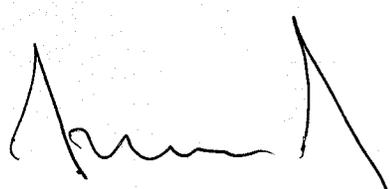
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE por oficio el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, a través de la Unidad de Enlace.

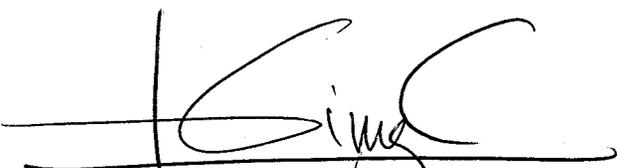
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2012.



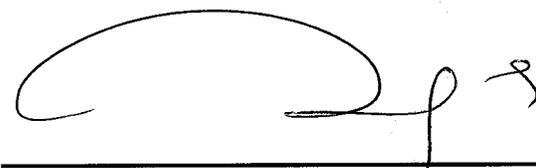
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información